



SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020
SDM-SC - 46290

Señor(a):
CESAR ESTEBAN ORELLANO SILVA
CARRERA 92A NO. 76-39
BARRIO: SANTA ROSITA
TELÉFONO: 3195806347/3013758973
LA CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Concluido
X	Devolución	Pasado	Agotado Causado
		Fuente Mayor	
Fecha 1	16 MAR 2020	Fecha 2	
Número de Distribución	Oscar Romero 80.026.631	Número del distrib. 1	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	FACTA U PATER CASA 4 PISO FIDELDORUS Y CAROLLO 8 / DONADA	Observaciones	

Asunto: RTA: SDM: 43353

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega; Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCIÓN INCOMPLETA**, en razón a que falta número de casa, hechos que no son atribuibles a la administración.

Remitente

Destinatario

Nombre/Ram. Social: CESAR ESTEBAN ORELLANO SILVA
Dirección: CARRERA 92A NO. 76-39
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11001000
Envío: 11001000

Nombre/Ram. Social: CESAR ESTEBAN ORELLANO SILVA
Dirección: CARRERA 92A NO. 76-39
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11001000
Fecha admisión: 12/03/2020 13:00:30

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1012367025	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
CESAR ESTEBAN		ORELLANO
Fecha	Sexo	Teléfono
1990-04-01	☒ H ☐ M ☐ O	7345688
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 93 D No. 6A - 15		

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

 		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM		FECHA DE GESTIÓN ENE-17 FEB-17 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	
Mensajería 00236860955		FECHA Y HORA RECEPCION CONSECUTIVO: 12:04 pm FECHA: 10-07-2017 ZONA: 30.00.2		JAZ ORIGIN CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO: PERICIAL RAYCUDQ: AISO	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DIRECCION SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CIUDAD Calle 13 # 37 DIRECCION ELECTRONICA 9990990612 TELEFONO 00236860955		NOMBRE O RAZON SOCIAL DIRECCION CESAR ESTEBAN ORELLANA SILVA-1012-6702 CIUDAD Bogotá Codigo Postal KR 93 D No. 6 A - 15 ENT Q DE Bogotá - BOGOTÁ TELEFONO		NOMBRE O RAZON SOCIAL DIRECCION 11001060000013226288 CIUDAD CESAR ESTEBAN ORELLANA SILVA-1012-6702 Codigo Postal KR 93 D No. 6 A - 15 ENT Q DE Bogotá - BOGOTÁ TELEFONO	
ONCE CONTENEDOR		MOTIVOS DE DEVOLUCION 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11		1 DESTINATARIO DESCONOCIDO 2 TRASLADO 3 DESOCUPADO 4 REUSADO 5 DIRECCION ERRADA 6 ZONA DE ALTO RIESGO 7 DIRECCION INCORRECTA 8 NO RECLAMADO 9 FALLECIDO 10 PRIMER INTENTO 11 SEGUNDO INTENTO	
Recibo Cálculo de HSW508-7345886-3116547729 - COMUNICACIÓN OFICIAL 20170110		CARTA COPIA SI NO Nombre Cédula Teléfono		Mensajero: Rafael Gaitanero Cédula No. 103074172 VR SEGURO \$ VR MENSAJERIA EXPRESA \$ TOTAL	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 161 de la ley 769 de 2002 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	052 DEL 2017-02-10 NOTIFICADO 17/02/2017
Resolución Sancionatoria No.	178357 de fecha 04/11/2017

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8º... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Por otro lado, respecto a su manifestación de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar

que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono. (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información Línea 195

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió las conductas contrarias a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C N T modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo de los comparendos notificados.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito en el término de 5 días hábiles siguientes.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información. Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Por otro lado le informo que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **1012367025** se encuentra(n) el(los) comparendo Nro. **11001000000013472977** de fecha **04/18/2017**, **11001000000020506864** de fecha **08/16/2018**, **11001000000022635454** de fecha **01/03/2019**, **11001000000023333332** de fecha **05/13/2019**, **11001000000025133046** de fecha **10/21/2019**, **11001000000025204889** de fecha en estado **"VIGENTE"** y los mismos corresponde a comparendos elaborados **MANUALMENTE**, por un agente de tránsito, impuesto a usted en vía, razón por la cual, es importante precisarle:

Que la **Ley 769 de 2002** - Código Nacional de Tránsito - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo **136** de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO , como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	134 DEL 2019-10-16 NOTIFICADO 24/10/2019
Resolución Sancionatoria No.	1190583 DE FECHA 12/04/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención defectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Ahora bien, frente al comparendo No.11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION ERRADA, en razón a que falta número de casa y número de bloque**, hechos que no son atribuibles a la administración

Reinforced concrete floor joists

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	CESAR ESTEBAN ORELLANO SILVA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1012367025
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	COLL70A S = 102 - 51	Departamento:	BOCOTAD C
Municipio:	BOCOTA	Correo Electrónico:	NT@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7287752	Teléfono móvil:	3108547729



4372

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha de Emisión: **07/10/2019 18:59:21**

Orden de Servicio: **10297930**



Y6242064577CD

1111 554	1111 587	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Remitente</td> <td style="width: 30%;">Remisoro</td> <td style="width: 40%;">Destinatario</td> </tr> <tr> <td> Remisoro: Rueda Social, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Desarrollo Calle 13 N° 37 35 NIT: C.V. 1.609305051 </td> <td> Remisoro: 1001502030230048738 Teléfono: 3846440 EXT 6310 Código Postal: 11181 1000 Código: BOGOTÁ D.C. Digito: BOGOTÁ D.C. Código Controlador: 1111587 </td> <td> Remisoro: CASAH ESTEBAN ORILLANO SILVAMARQUE Dirección: CULPRA S # 102 - 51 Teléfono: 2646116547728 Código: BOGOTÁ D.C. Digito: BOGOTÁ D.C. </td> </tr> <tr> <td> Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3 </td> <td> Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3 </td> <td> Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3 </td> </tr> </table>	Remitente	Remisoro	Destinatario	Remisoro: Rueda Social, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Desarrollo Calle 13 N° 37 35 NIT: C.V. 1.609305051	Remisoro: 1001502030230048738 Teléfono: 3846440 EXT 6310 Código Postal: 11181 1000 Código: BOGOTÁ D.C. Digito: BOGOTÁ D.C. Código Controlador: 1111587	Remisoro: CASAH ESTEBAN ORILLANO SILVAMARQUE Dirección: CULPRA S # 102 - 51 Teléfono: 2646116547728 Código: BOGOTÁ D.C. Digito: BOGOTÁ D.C.	Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3	Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3	Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3
Remitente	Remisoro	Destinatario									
Remisoro: Rueda Social, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Desarrollo Calle 13 N° 37 35 NIT: C.V. 1.609305051	Remisoro: 1001502030230048738 Teléfono: 3846440 EXT 6310 Código Postal: 11181 1000 Código: BOGOTÁ D.C. Digito: BOGOTÁ D.C. Código Controlador: 1111587	Remisoro: CASAH ESTEBAN ORILLANO SILVAMARQUE Dirección: CULPRA S # 102 - 51 Teléfono: 2646116547728 Código: BOGOTÁ D.C. Digito: BOGOTÁ D.C.									
Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3	Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3	Paquete: 1001502030230048738 Tipo: Volúmenes Valor Declarado: \$2 Valor Flete: \$2 600 Costo de Emisión: \$2 Valor Total: \$3									

Observaciones del cliente: COMPRENDO

CC Tel Hora	Fecha de entrega
CC Tel Hora	Fecha de entrega

Diego Jiménez

Celular: 31024469117

Fecha: 07/10/2019

1111111111544657242064577CD

Observaciones del cliente: COMPRENDO

CC Tel Hora	Fecha de entrega
CC Tel Hora	Fecha de entrega

Diego Jiménez

Celular: 31024469117

Fecha: 07/10/2019

1111111111544657242064577CD

artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

De conformidad con el **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002,**

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código".

Parágrafo 1º. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpaados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpaado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad. (...)"

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta solicitadas en su escrito frente a los comparendos No. 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017 y 11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a su manifestación de ser EXONERADO frente a los comparendos No. 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017 y 11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza.

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

A su vez en complemento de lo descrito, frente a los comparendos No. 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017 y 11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

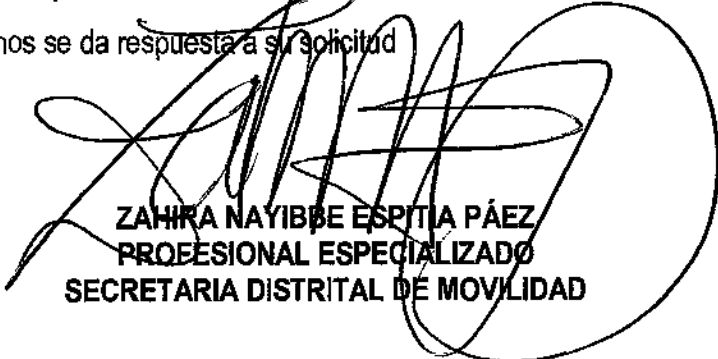
presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles...”

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios frente a los comparendos No. 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017 y 11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó, DIEGO REINA

		HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM ☐ 13 14 15 16 17 18 19 20 PM ☒ FECHA DE GESTIÓN ENE-17 FEB-17 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 ☒															
		Mensajeria 00236860955															
CONTENIDO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DIRECCIÓN CUBOS DIRECCIÓN ELECTRÓNICA TELÉFONO		SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CASE 13 # 37 VIA PEDUSA 8999990612 Bogotá Colombia NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DIRECCIÓN CUBOS CÓDIGO POSTAL VIA PEDUSA														
	11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		FECHA Y HORA REGISTRO CONSECUTIVO 12:04 PM FECHA REGISTRO 10-01-2017 ORDEN 30.00 g DEMANDANTE 2087772 DEMANDADO														
	11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		JUZGADO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL PERSONAL AVISO PROCESO RADICADO														
	11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒														
	11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒														
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 ☒															
11001000000013326288 CESTAR ORELLANA SILVA-1012387029 BOGOTÁ - BOGOTÁ Colombia		ACTIVOS DE MOVILIDAD 1 2 3 4 5 6 7															

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 161 de la ley 769 de 2002 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	052 DEL 2017-02-10 NOTIFICADO 17/02/2017
Resolución Sancionatoria No.	178357 de fecha 04/11/2017

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Por otro lado, respecto a su manifestación de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar

que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone.



Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020

SDM-SC - 46290

Señor(a).

CESAR ESTEBAN ORELLANO SILVA

CARRERA 92A NO. 76-39

BARRIO: SANTA ROSITA

TELÉFONO: 3195806347/3013758973

LA CIUDAD

Asunto: RTA: SDM: 43353

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega; Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCIÓN INCOMPLETA**, en razón a que falta número de casa, hechos que no son atribuibles a la administración.

 Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1012367025	CÉDULA DE CIUDA BOGOTÁ	
Nombres	Apellidos	
CESAR ESTEBAN	ORELLANO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1990-04-01	☒ H ☐ M ☐ I	7345688
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 93 D No. 6 A - 15		

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Por otro lado le informo que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **1012367025** se encuentra(n) el(los) comparendo Nro. **11001000000013472977** de fecha **04/18/2017**, **11001000000020506864** de fecha **08/16/2018**, **11001000000022635454** de fecha **01/03/2019**, **11001000000023333332** de fecha **05/13/2019**, **11001000000025133046** de fecha **10/21/2019**, **11001000000025204889** de fecha en estado **"VIGENTE"** y los mismos corresponde a comparendos elaborados **MANUALMENTE**, por un agente de tránsito, impuesto a usted en vía, razón por la cual, es importante precisarle:

Que la **Ley 769 de 2002** - Código Nacional de Tránsito - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo **136** de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa. 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió las conductas contrarias a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo de los comparendos notificados.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito en el término de 5 días hábiles siguientes.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Ahora bien, frente al comparendo No.11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución DIRECCION ERRADA, en razón a que falta número de casa y número de bloque, hechos que no son atribuibles a la administración.

Resumen estado tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: CESAR ESTEBAN ORELLANO SILVA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANA - 1012387025
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CILLTOS S - 102 - 51 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: MT@HOTMAIL.COM
Teléfono: 7257750 Teléfono móvil: 311 8847722

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9		POSTEXPRESS		Código de barras: YG242064577C0	
Código Operativo: UAC CENTRO		Fecha de Emisión: 07/10/2019 18:59:21		Código de barras: YG242064577C0	
Orden de Servicio: 1262469					
Remite:		Destinatario:		Causal Devolución:	
Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito y Tránsito)		Nombre Razón Social: CESAR ESTEBAN ORELLANO SILVANSILVA		☒ Retirado ☐ No retirado ☐ No retirado ☐ No retirado ☐ Descartado ☒ Dirección errada	
Referencia: 11001000000025046736 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: 900.062.917.9		☐ Cerrada ☐ No cerrada ☐ Paquetado ☐ Paquetado Clausurado ☐ Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Distrito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Dirección: CILLTOS S - 102 - 51		Firma número pto solo de quien recibe	
Tel: 7257750511/8847722		Código Postal: 111611000		C.C. Tel. Hora	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Distrito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Código Postal: 111611000		Fecha de entrega	
Paga Ficticia: 200		Paga Ficticia: 200		Diego Jiménez C.C. 1024.469.127 Fecha: 05-10-2019	
Paga Facturación: 200		Paga Facturación: 200			
Valor Declarado: 50		Valor Declarado: 50			
Valor Ficticio: 50		Valor Ficticio: 50			
Costo de manejo: 50		Costo de manejo: 50			
Valor Total: 30		Valor Total: 30			
Dep. Contable: FA		Dep. Contable: FA			
Observaciones del cliente: COMPARENDO		Observaciones del cliente: COMPARENDO			

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	134 DEL 2019-10-16 NOTIFICADO 24/10/2019
Resolución Sancionatoria No.	1190583 DE FECHA 12/04/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8º... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta solicitadas en su escrito frente a los comparendos No. 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017 y 11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a su manifestación de ser EXONERADO frente a los comparendos No. 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017 y 11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza.

"() Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

A su vez en complemento de lo descrito, frente a los comparendos No. 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017 y 11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención

De conformidad con el **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002,**

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código"

Parágrafo 1º. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad (.)"*

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

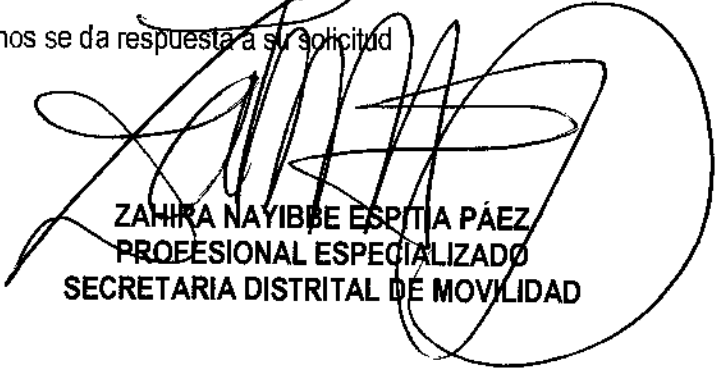
presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles.. ”

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios frente a los comparendos No. 11001000000013326288 de fecha 10/01/2017 y 11001000000025046736 de fecha 04 de octubre de 2019, como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó DIEGO REINA

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20109
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-43353/ CESAR ESTEBAN ORELLANO SILVA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-46290 d e1 03 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

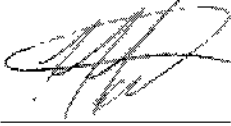
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

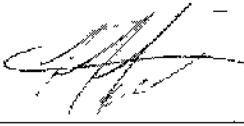
43353.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE. 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)